



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO.

La señora **DANIELA CASTAÑO GÓMEZ**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **COLEGIO PARROQUIAL EMAÚS y la DELEGACIÓN ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN- CURIA ARZOBISPAL**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **DANIELA CASTAÑO GÓMEZ**, frente a la institución educativa **COLEGIO PARROQUIAL EMAÚS y la DELEGACIÓN ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN- CURIA ARZOBISPAL**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

3.-REQUERIR al **COLEGIO PARROQUIAL EMAÚS y la**

DELEGACIÓN ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN- CURIA ARZOBISPAL, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante o de la carpeta laboral conformada para ella por la empleadora o el expediente según corresponda al caso, en la cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

Las accionadas, expondrán cuál de las accionadas determinó, en el caso particular de la señora DANIELA CASTAÑO GÓMEZ, el que no sería contrata como docente para el presente año lectivo 2021 al servicio COLEGIO PARROQUIAL EMAÚS, después de haberla contactado para se practicara los exámenes ocupacionales de ingreso y sobre las razones por la cuáles no fue vinculada laboralmente.

El COLEGIO PARROQUIAL EMAUS, como destinatario del derecho de petición fechado del 9 de febrero de 2021, aportará, la respuesta de fondo, completa, precisa y coherente que le hubiera comunicado a la accionante, en caso de haber expedido respuesta complementaria, se servirá allegarla con la constancia de la comunicación efectiva a la señora DANIELA CASTAÑO GÓMEZ.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-REQUERIR a la DANIELA CASTAÑO GÓMEZ, para que, dentro de los dos(2) días siguientes, aporte, como anexos, es decir, en archivos independientes, los documentos insertos en el texto del escrito por medio del cual, corrigió los efectos por los cuales se inadmitió la solicitud de tutela, para facilitar su valoración adecuada, adicionalmente ha de verificar que los mismos constan completos y legibles; en especial

acercará los exámenes ocupacionales de ingreso que afirma haberse practicado el 29 de enero de 2021 en Servicios Médicos San Ignacio.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.